

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, AGOSTO 15 DE 2023

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes. Está pendiente si se libra o no mandamiento de pago; informo igualmente que PORVENIR y COLPENSIONES consignaron el valor de las costas; así mismo doy cuenta del memorial poder de sustitución visible en el pdf 15 de expediente digital. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario
DEMANDANTE: IVONNE ROSARIO ROMERO GUZMAN
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO: 230013105002-2019-00326-00

AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de la Audiencia de Primera Instancia llevada a cabo el 3 noviembre 2020 proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue ADICIONADA por la –SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 26 de marzo de 2021, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, DECLARÓ la nulidad del acto de traslado del RPMPD al RAIS administrado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA realizado por la demandante el 15 DE OCTUBRE DE 1998. En consecuencia, ordenó a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A transferir a Colpensiones los aportes de pensión efectuados por la demandante en el RAIS junto con los rendimientos financieros. ORDENÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA de pensiones Colpensiones recibir a la actora como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que se trasladen a favor de la actora. Finalmente condenó COSTAS en esta instancia a cargo de las demandadas, agencias en derecho igualmente a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal en audiencia del 26 de marzo del 2021 adicionó la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, dentro del presente proceso, en el sentido que se condena a Porvenir S.A., a la devolución de los gastos de administración debidamente indexados a Colpensiones. Confirmó todo lo demás en lo demás la sentencia apelada y consultada acorde con acta de audiencia que reposa en el plenario.



El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicitó la ejecución por la obligación de hacer y dar contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia, costas y gastos del proceso ejecutivo

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite que PORVENIR S.A. haya transferido a COLPENSIONES los aportes de pensión efectuados por la demandante en el RAIS junto con los rendimientos financieros, igualmente la devolución de los gastos de administración debidamente indexados; así mismo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA de pensiones Colpensiones recibir a la actora como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que se trasladen a favor de la actora, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, transferir a **COLPENSIONES**, los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **IVONNE ROSARIO ROMERO GUZMAN** en el RAIS, junto con los rendimientos financieros y gastos de administración debidamente indexados y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA de pensiones Colpensiones recibir a la actora como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes ordenados en numeral anterior que se trasladen a favor de la actora por el período en que la actora permaneció afiliada a ella, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

En lo que tiene que ver con la obligación de dar, revisado el expediente digital podemos observar que las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., consignaron a través de los títulos judiciales números 855069 del 23 de septiembre de 2022 por la suma de \$1.786.329 y título número 873237 del 6 de marzo de 2023 por la suma de \$1.786.329, respectivamente, a fin de darle cumplimiento a dicha obligación, títulos que se ordenó su entrega a la parte demandante en providencia del 26 de mayo de 2023, razón por la cual se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago en contra de las demandadas por este concepto.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Tocante a las medidas de embargo solicitadas por la parte demandante en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES, revisado el expediente se tiene que las mismas consignaron el valor de la condena de las costas a ellas impuestas y mediante auto del 26 de mayo de 2023 el despacho ordenó entregarlos a la parte demandante.

Ahora como medidas de embargo solicitadas iban encaminadas al pago de la condena en costas, se abstendrá el despacho de acceder a lo pedido.

En cuanto a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá personalmente por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia fuera del término de ley – 30 días-, como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, transferir al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA administrado por **COLPENSIONES**, los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **IVONNE ROSARIO ROMERO GUZMAN**, en el RAIS, junto con los rendimientos financieros y gastos de administración debidamente indexados, para lo cual



se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del proceso ejecutivo

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el sentido de **ORDENARLE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** recibir a la actora como únicamente afiliada al RPMPD, junto a los aportes que se trasladen por PORVENIR S.A. a favor de la actora por el período en que permaneció afiliada a dicho fondo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 433 del C.G.P. Costas y gastos del proceso ejecutivo

TERCERO: **ABTÉNGASE** el despacho de librar mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** por concepto de costas del proceso ordinario, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

CUARTO: **ABSTÉNGASE** el despacho de decretar las medidas de embargo solicitadas en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, acorde con lo ya dicho.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente este proveído a los representantes legales de las demandadas **COLPENSIONES** a través del correo **notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co** y **PORVENIR S.A.**, a través del correo **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**, de conformidad con lo ordenado en el con ARTICULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022 EMANADA DEL GOBIERNO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bfcdcb4d434cf9417105e828ee2e3650caefd07fa6263a2cc700c2952bc4bb**

Documento generado en 22/08/2023 03:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>